



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 362 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

15 NOV 2022

VISTO:

Memorándum N°343-2022/GRP-420010-420607 de fecha 08 de noviembre del 2022, Memorándum N°632-2022/GRP-420010-420610 de fecha 03 de noviembre del 2022, Informe legal N°246-2022-GRP.420010.420610 de fecha 03 de noviembre del 2022, Memorándum N°1412-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de octubre del 2022, Informe N°187-2022/GRP-420010-420613 de fecha 19 de octubre del 2022, Solicitud con HRyC N°1938 de fecha 14 de julio del 2022, Resolución Directoral N°502-2005-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005, Resolución Directoral N°292-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012, Resolución Directoral N°210-2013- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013, Resolución Directoral N°0344-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014 , Resolución N°245 del Quinto Juzgado Civil de Piura de fecha 27 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Solicitud S/N de Registro N° 1938 de fecha 08 de julio del 2022, el administrado Sr. CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES, identificado con DNI N° 03643455, solicita reconocimiento y pago de monto devengado por refrigerio y movilidad sucesor procesal de quien en vida fue la ex pensionista ROSA NELLY CESPEDES SALDARRIAGA VDA. DE ARRESE, por lo que adjunta a su solicitud los siguientes documentos: - Copia de Acta de sucesión intestada N°195 de fecha 11 de noviembre del 2021 expedida por el notario EDGARDO GONZALES CAMPOS , declara como heredero legal de ROSA NELLY CESPEDES SALDARRIAGA VDA. DE ARRESE a su hijo CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES .- Copia de D.N.I del administrado.- Copia de la Resolución N°245 del Quinto Juzgado civil de fecha 27 de enero del 2022 mediante la cual se nombra como sucesor procesal de la demandante fallecida: ROSA NELLY CESPEDES SALDARRIAGA VDA. DE ARRESE a su hijo CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES.- Copia de la Resolución Directoral N°502-2005-





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 362-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

15 NOV 2022

GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 18 de noviembre del 2005 se reconoce el importe de S/.80,044.90, la cual modifica de oficio el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°203-2004-GOB-REG-PIURA-DRA-P de fecha 17 de marzo del 2004-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 17 de marzo del 2004 que aprueba la liquidación por refrigerio y movilidad a favor de Arrese Villalta Carlos (titular fallecido en octubre del 2003) y Saldarriaga Rosa Nelly (beneficiaria).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 292-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 26 de diciembre del 2012, se aprueba liquidación a favor de Arrese Villalta Carlos reconociendo el importe de S/. 43,056.27 soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 26 de diciembre del 2013, se aprueba liquidación a favor de Arrese Villalta Carlos reconociendo el importe de S/. 2,800.00 soles.

Que, con Resolución Directoral Regional N°0344-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de octubre del 2014, se aprueba liquidación a favor de Arrese Villalta Carlos (titular fallecido en octubre del 2003) y Saldarriaga Rosa Nelly (beneficiaria), reconociendo el importe de S/- 5,850.00 soles.

Que, mediante comprobante de pago N°5333, de fecha 10 de diciembre del 2020, se transfiere al poder judicial el monto de S/. 30,000.00 soles, para pago a los sucesores procesales del personal pensionista fallecidos por el concepto de devengados de refrigerio y movilidad por sentencia judicial, correspondiente a la ex pensionista beneficiaria fallecida ROSA NELLY CESPEDES SALDARRIAGA VDA. DE ARRESE, según se detalla en el comprobante de depósito judicial / administrativo del Banco de la Nación N°2020063105454.

Que, mediante Resolución N°245 del Quinto Juzgado Civil, de fecha 27 de enero del 2022 SE RESUELVE NOMBRAR como sucesores procesales del demandante ROSA NELLY CESPEDES SALDARRIAGA VDA. DE ARRESE a su hijo CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES.

Que, con Liquidación de Devengados de refrigerio y movilidad de fecha 17 de octubre del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal; detalla lo siguiente:

Expediente Judicial N° 1229-JR-CI-05	Monto Reconocido
R.D. N°502-2005-GOB.REG.PIURA-DRA-P (18/11/2005)	S/. 80,044.90 soles
R.D N°292-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-DR (26/12/2012)	S/.43,056.27 soles
R.D.R N°210-2013-GOB.REG.PIURA-DRA-DR (26/07/2013)	S/.2,800.00 soles
R.D.R N°0344-2014-GOB.REG.PIURA-DRA-DR (01/10/2014)	S/.5,850.00 soles
TOTAL	S/. 131,751.17 soles

Pagos efectuados por el GOBIERNO REGIONAL AL 2019

AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
2005	S/690.23	2013	S/ 2,669.96
2006	S/835.30	2014	S/ 3,900.35
2007	S/314.29	2015	S/ 4,104.90





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 362 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

2008	S/322.57	2016	S./3,690.01
2009	S/428.56	2017	S/. 9,911.21
2010	S/322.85	2018	S/. 16,796.06
2011	S/1,647.85	2019	S/. 51,839.81
2012	S/2,029.05	2020	S/. 30,000.00 (*)
TOTAL		S/. 129,503.00 soles	

SALDO A LA FECHA

S/. 2,248.17 soles

(*) MONTO TRANSFERIDO AL PODER JUDICIAL MEDIANTE OMPROBANTE DE PAGO N°5333

El mismo que deberá ser pagado según el detalle siguiente:

El 100% CORRESPONDE A LA MASA HEREDITARIA

CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES

S/. 2,248.17

TOTAL, GENERAL ADEUDADO

S/. 2,248.17

Que, en el Informe N° 187-2022/GRP-420010-420613 de fecha 19 de octubre del 2022, concluye que, de acuerdo a los documentos antes indicados, al administrado CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES, le corresponde cobrar los devengados de refrigerio y movilidad por el importe de dos mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100 soles (**S/. 2,248.17 soles**).

Que, mediante Memorando N° 1412-2022/GRP-420010-420613- UPER, de fecha 20 de octubre del 2022, la Oficina de Administración alcanza el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°246-2022-GRP.420010.420610 de fecha 03 de noviembre del 2022 se recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Sr. CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES, respecto a su solicitud de sumas devengadas de Refrigerio y Movilidad de quien en vida quien en vida fue su Sra. Madre ROSA NELLY CESPEDES SILDARRIAGA VDA. DE ARRESE, ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia, debe cancelarse al administrado Sr. CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y uno con 17/100 soles (S/. S/. 131,751.17 soles), no obstante, al haberse efectuado pagos desde el 2005 al 2020(*) por la cantidad de ciento veinte y nueve mil quinientos tres con 00/100 soles (S/. 129,503.00 soles), le resta el saldo deudor de dos mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100 (S/. 2,248.17 soles), el mismo que deberá ser pagado al heredero conforme a la distribución realizada en la Liquidación de Devengados de Refrigerio y Movilidad de fecha 17 de octubre del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal.

Igualmente es de acotar que para el pago de la deuda, ésta se debe hacer de conocimiento la citada Resolución al Comité de Sentencias judiciales del Pliego del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de ser incluidos en el módulo de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, toda vez que el monto debe ser registrado en el acotado módulo para ser considerados en los listados priorizados que aprueba mediante Decreto Supremo el MEF, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 Ley que establece los Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el decreto supremo N° 003-2020-JUS.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 362-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

15 NOV 2022

Que, mediante Memorándum N° 632-2022-GRP.420010-420610 de fecha 03 de noviembre del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante Memorándum N° 343-2022-GRP-420010-420607 de fecha 08 de noviembre del 2022 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la certificación presupuestal.

ANÁLISIS

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Sr. CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES, respecto a su solicitud de sumas devengadas de Refrigerio y Movilidad de quien en vida fue su Sra. Madre ROSA NELLY CESPEDES SALDARRIAGA VDA. DE ARRESE, ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia, debe cancelarse al administrado Sr. CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y uno con 17/100 soles (S/. S/. 131,751.17 soles), no obstante, al haberse efectuado pagos desde el 2005 al 2020(*) por la cantidad de ciento veinte y nueve mil quinientos tres con 00/100 soles (S/. 129,503.00 soles), le resta el saldo deudor de dos mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100 (S/. 2,248.17 soles), el mismo que deberá ser pagado al heredero conforme a la distribución realizada en la Liquidación de Devengados de Refrigerio y Movilidad de fecha 17 de octubre del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal.

Igualmente es de acotar que para el pago de la deuda, ésta se debe hacer de conocimiento la citada Resolución al Comité de Sentencias judiciales del Pliego del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de ser incluidos en el módulo de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, toda vez que el monto debe ser registrado en el acotado módulo para ser considerados en los listados priorizados que aprueba mediante Decreto Supremo el MEF, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30137 Ley que establece los Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 362 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

15 NOV 2022

reglamento el decreto supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al administrado Sr. CARLOS FRANCISCO ARRESE CESPEDES en calidad de hijo de doña ROSA NELLY CESPEDES SILDARRIAGA VDA. DE ARRESE, en su domicilio real en calle San Martín 944-Sullana ; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. LICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL